



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO.

2024-2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ATLIXTAC, GUERRERO.

ING. GUILLERMO MATIAS MARRON, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atlixnac, Guerrero., Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a todos los habitantes del Municipio hago saber.

Que el H. Ayuntamiento de Atlixnac, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día seis de febrero del dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

EL OBJETO DE ESTE BANDO

ARTÍCULO 1. Este Bando de Policía y Gobierno contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la jurisdicción Municipal de Atlixnac.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Atlixnac, esta investido de personalidad jurídica propia y por

consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de Elección popular, que administra libremente su hacienda y facultado para expedir además el presente Bando de Policía y gobierno.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Atlixnac, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que las leyes le señalen.

ARTÍCULO 4. Por tratarse de un Municipio de origen se protegerá y promoverá el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 5. Son fines del Municipio de Atlixnac:

I. Garantizar la gobernabilidad, el orden, la seguridad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas en el Municipio;

II. La prestación de los servicios públicos municipales;

III. Preservar la integridad de su territorio

IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

V. Promover y fomentar los intereses Municipales;

VI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;

VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil y de derechos humanos;

X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio,

XI. Administrar adecuadamente la hacienda municipal;

XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes

XIII. Hacer cumplir la legislación de la materia para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;

XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;

XV. Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XVI. Cumplir con lo dispues-

to en los planes y programas de la Administración Pública Municipal plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal

XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos del presente Bando de Policía y gobierno

XVIII. El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero.

XIX. Procurar la igualdad entre hombres y Mujeres

XX. Integrar una Administración con perspectiva de Género

ARTÍCULO 6. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

I. EL ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. EL MUNICIPIO: El Municipio Libre de Atlixnac;

III. LA LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica del Municipio libre para el Estado de Guerrero

IV. BANDO: El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Atlixnac;

EL H. AYUNTAMIENTO. El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlixnac, Guerrero

VI. CABILDO. El H. Cuerpo Edilicio Municipal

VII. EL REGLAMENTO INTERNO: El Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Municipio de Atlixnac.

CAPITULO II
LOCALIZACION, NOMBRE Y
ESCUDO

ARTÍCULO 7. Atlixnac, se localiza al oriente de la Capital del Estado, se encuentra entre el paralelo 17°. 16" y 18° 25" de latitud Noroeste; y los 98° 45' de longitud oeste del meridiano de Greenwich, en la Región de la Montaña, colindando con los Municipios de Zapotitlán Tablas, Acatepec, Chilapa, Quechultenango, Ahuacuotzingo, Copanatoyac, Tlapa, José Joaquín de Herrera y Cualac.

Su nombre de origen Náhuatl, la escritura correcta es ATLIZTAC; derivado Atl y Iztac, que se traduce como "Las Aguas Blancas", siendo el 1°. De Abril de 1870 erigido como Municipio

ARTÍCULO 8. El escudo, se representa sobre pendón de fondo azul marino, que representa conocimiento, lo mental, integridad, poder, seriedad, el glifo anaranjado asociado a las palabras claves de este color, que son creatividad, resistencia y fortaleza, representa una corriente de agua que en el centro esboza una figura curva o serpiente vibrante que simboliza la sabiduría y que desde el flanco diestro al flanco siniestro señala un territorio interseccionado por pueblos que desde antiguamente formaban parte de él, como Teocuitlapa, Teocuitlapa y Huitzapula. El pendón Azul encajado y partido en color blan-

co significa la luz y la bondad de su clima y la pureza del carácter de sus habitantes

ARTÍCULO 9. El Municipio de Atlixnac, mantendrá en todo momento el derecho de autor y la propiedad industrial del Nombre y Escudo del Municipio, y su uso y reproducción quedan reservados estrictamente para los espacios, mobiliarios o inmobiliarios que el mismo Municipio determine.

ARTÍCULO 10. Nadie podrá hacer uso o reproducción del Escudo, salvo que cuente oportunamente con la autorización de la autoridad Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

LA INTEGRACION TERRITORIAL

ARTÍCULO 11. El Municipio de Atlixnac, pertenece a la Región de la Montaña del Estado de Guerrero, siendo Atlixnac la Cabecera Constitucional del Municipio, por disposición de la Ley de División territorial del Estado de Guerrero.

ARTICULO 12. COMISARIAS, son núcleos poblacionales que se regirán bajo lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, que son órganos desconcentrados y la principal organización del Municipio.

ARTICULO 13. Para crear nuevas comisarias, la facultad principal es del Ayuntamiento,

quien previo el cumplimiento de las:
la Ley Orgánica del Municipio
Libre en vigor en su artículo
18.

ARTICULO 14. El Ayuntamiento

to podrá crear delegaciones
Comisarias, Barrios y Colo-
nias, como órganos administrati-
vos desconcentrados de territo-
rios sujetos a poder jerárquico
de poblados o áreas urbanas de
la cabecera municipal, siempre
y cuando la demarcación territo-
rial donde se pretende erigir la
delegación, cuente con por lo
menos 200 habitantes, o que la
distancia entre la sede del
Ayuntamiento y la demarcación
territorial que se pretende eri-
gir se encuentre a una distan-
cia considerable de la Cabecera
Municipal, la que deberá contar
con los siguientes requisitos:

1. Acta de asamblea de los
posibles integrantes de la De-
legación o integración del comi-
té Gestor

2. Acta de asamblea de su
respectiva comunidad

3. Censo general de la po-
blación que integrara esta De-
legación

4. Contar con espacios sufi-
cientes para asentar edifica-
ciones para proveer de servi-
cios sociales necesarios.

ARTICULO 15. Creación de
Colonias, estas dependerán di-
rectamente de la Comisaria.

ARTÍCULO 16. El Municipio
de Atlixac está dividido por
las siguientes 29 Localidades,
20 Delegaciones y 20 Ranche-

LOCALIDADES

CACALOTEPEC

CAXITEPEC

CHICHILTEPEC

HUITZOLOTEPEC

HUIXTLAZALA

IXTLAHUAC ROJA

LAS PALMAS

SAN LUCAS TEOCUI TLAPA

TLACOXOCHAPA

TONALAPA

ZOQUITLAN

BELEN

SAN PEDRO HUITZAPULA NORTE

SAN PEDRO HUITZAPULA SUR

VICENTE GUERRERO

ZOPILOTEPEC

TOTOLAPA

OCOPEXCO

XALPITZAHUAC

SAN JUAN BAUTISTA COAPALA

CONTEPEC

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
ATENCIÓN DE
MIGRANTES
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
RURAL Y
ECOLOGÍA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
ABASTO
POPULAR

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
ASUNTOS
INDÍGENAS Y
FOMENTO AL
EMPLEO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
ALA JUVENTUD
Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
SINDICATURA

LUCERITO

SAN MIGUEL XOCHIMILCO

AHUACATITLAN

EL DURAZNAL

TLATLAUQUITEPEC

HUITZACOTLA

PETATLAN

ZOYAPEXCO

DELEGACIONES

BUENA VISTA

LA TABERNA

LOMA BONITA

LUIS DONALDO COLOSIO

SAN MIGUEL TONALAPA

TIERRA BLANCA

TIERRA COLORADA

CHICHIHUATLACO

COPALTEPEC

APOLCALCITEPEC

COXILITEPEC

LOS MESONES

TECOCOMULAPA

CHALMA

AHUEXOTITLAN

ATLIXTAC

DOS CRUCES

LOS MANANTIALES

AHUIXTLA

SANTA ISABEL

RANCHERIAS

LAGUNALTEPEC

PETLAZOLAPA

TOTOXOCOYOTL

TRES PALOS

TLACOTEPEC

EL POTRERO

LINDA VISTA

CHILMIXTLA

VISTA HERMOSA

SAN JOSE

IXMATLA

RANCHO SALITRE

CUATLAMALOYA

ALPOYECA

AGUA ZARCA

TEJOCOTITLAN

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**TESORERÍA
MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**REGIDURÍA DE
ASUNTOS
INDÍGENAS Y
FOMENTO AL
EMPLEO**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**SECRETARÍA
GENERAL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
ALA JUVENTUD
Y CULTURA**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**REGIDURÍA DE
DESARROLLO
RURAL Y
ECOLOGÍA**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
ABASTO
POPULAR**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

HUEYITEPEC

XAXOCOTLA

YETEPETITLAN

EL CALVARIO DE GUADALUPE

TITULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPITULO UNICO HABITANTES, TRANSEUNTES Y VECINOS

ARTICULO 17. Las personas que integran la sociedad del Municipio, tendrán el carácter de Habitantes o Transeúntes.

Habitantes, personas que tienen su domicilio fijo en el territorio municipal y

Transeúntes, quienes sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o transiten por su territorio, con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Extranjeros: todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residen temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país

ARTÍCULO 18. Serán vecinos del Municipio, quienes se encuentren en los siguientes casos:

I. Quienes hayan nacido en el Municipio y residan dentro de su territorio;

II. Quienes tengan por lo menos seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio Municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

III. Los habitantes que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 19. Los Ciudadanos del Municipio, tendrán los siguientes Derechos y Obligaciones

I. Derechos:

- De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

- Igualdad de circunstancias de quienes no tengan la calidad de vecinos, para toda clase de concesiones, empleos o comisiones publicas

- De votar y ser votado para los cargos de elección Popular

- Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo del Municipio

- De Recibir o hacer uso de los servicios Públicos Municipales

- De audiencia, siempre y cuando formule su petición por escrito y de manera pacífica y respetuosa

- De recibir respuestas a sus peticiones

- De presentar propuestas o iniciativas de Leyes y reglamentos Municipales

- De recibir trato digno ante cualquier infracción o falta administrativa

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

ORGANO
INTERNO
DE CONTROL

ser parte de los Órganos Auxiliares en términos de las convocatorias que emita el H. Ayuntamiento,

- Poner en conocimiento a las autoridades municipales sobre la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social y/o el entorno ecológico y
- Todos aquellos derechos que se le reconozcan al ser humano, por disposiciones legales en todos sus ámbitos.

II. OBLIGACIONES:
Observar, acatar y respetar las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida

- Contribuir con el Municipio en la forma y términos que dispongan los reglamentos, en forma equitativa y proporcional.

- Enviar a las Instituciones Educativas Básica y Media Superior a los infantes en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado

- Contribuir en la realización de obras de beneficio colectivo

- Utilizar adecuadamente los servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y el mantenimiento de los mismos.

- Respetar áreas verdes, edificios públicos, plazas y todo servicio de uso común

- Participar en la protección y mejoramiento del Medio ambiente, y ecología.

- Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión,

- pintar las fachadas de sus posesiones o propiedades

- Contribuir con las autoridades en la observancia y denuncia de los abusos que cometen comerciantes y prestadores de servicios, por cuanto a la legalidad, seguridad, y sanidad en el ejercicio de su labor

- Prestar auxilio a la autoridad, cuando legalmente así sean requeridos

- Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el Municipio.

- Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las Zonas Urbanas y rurales del Municipio.

- En el caso de los Hombres, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con su servicio Militar Nacional

- Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano

- Tener colocada en la fachada de su domicilio el Nombre de la calle y número Oficial asignado por la autoridad Municipal.

- Entregar los residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados,

- Utilizar adecuadamente los espacios públicos municipales, procurando su conservación



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

REGIDURÍA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
SOCIAL



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

PRESIDENCIA
MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

REGIDURÍA DE
ATENCIÓN DE
MIGRANTES,
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
ABASTO
POPULAR

vacación y mantenimiento

- Hacer del conocimiento de la autoridad municipal a quien sorprendan robando o maltratando bienes del dominio publico

- Cuidar de no arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo, sus derivados, aceites y grasas, y sustancias toxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, parques, jardines, en la vía publica y en general a las instalaciones del Agua potable o drenaje

- Vacunar y esterilizar a los animales domésticos que sean de su propiedad, evitando que estos transiten sin su vigilancia en los lugares públicos, debiendo recoger los desechos fecales de los mismos.

- No dejar abandonados en la vía publica objetos tales como vehículos en desuso o descompuestos, cajas de vehículos de carga, tracto camiones, remolques, contenedores, muebles o materiales de construcción, animales muertos, desperdicio, basura, etc

- Avisar a la autoridad de la presencia de animales enfermos o con rabia,

- Acudir a las citación que el Municipio le haga

- Las demás que las Leyes y reglamentos del país, y Estado de Guerrero señalen

ARTÍCULO 20. La vecindad se pierde por

i. Determinación de la Ley

ii. Manifestación expresa de residir fuera del Territorio

por más de 6 meses

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

MUNICIPAL CAPITULO UNICO BASES JURIDICAS

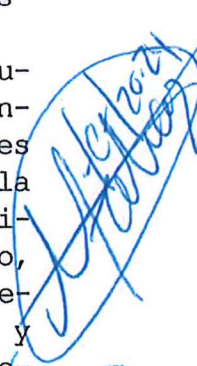
ARTICULO 21. La organización y funcionamiento de la Administración Publica Municipal, tiene su base y fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero

ARTICULO 22. De acuerdo a la Constitución Política del Estado de Guerrero. El Gobierno Municipal se ejercerá por un Ayuntamiento de Elección Popular, que será renovado cada 3 años

ARTICULO 23. La estructura, Organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Municipio, se regirán por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, su Reglamento Interno, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás reglamentos de Observancia General

ARTICULO 24. El Organismo de Control del Municipio y Administración queda integrado de la siguiente forma:

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXTAC, GRO.

H. CABILDO MUNICIPAL

PRESIDENCIA

SINDICATURA

REGIDURÍAS

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

INSTANCIA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

TESORERÍA MUNICIPAL

OFICIALIA MAYOR

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL
- REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
- REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
- REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
- REGIDURÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN
- REGIDURÍA DE ATENCIÓN DE MUJERES, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- REGIDURÍA DE COOPERATIVISMO
- REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
- DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA MUJER
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIÓN
- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
- DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN SOCIAL
- DIRECCIÓN DE JUVENTUD
- DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
- DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL
- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO NMUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO

- OFICIALIA DE HUZARULA
- OFICIALIA DE PETATLÁN
- OFICIALIA DE TLATLAUQUITEPEC
- OFICIALIA DE COAPALA
- OFICIALIA DE TEOCUITLAPA

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

OBLIGACIONES:

i. Vigilar el cumplimiento de este Bando, Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ii. Promover la participación comunitaria

iii. Ser gestores ante el ayuntamiento

iv. Elaborar programas de trabajo para su gestión

v. Informar periódicamente a su localidad, al H. Ayuntamiento y a la Secretaria General del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad, cuando sean requeridos

vi. Coadyuvar con el gobierno en la elaboración y mantenimiento del padrón de los vecinos de sus comunidades.

vii. Participar con la comunidad en los programas municipales de Protección, Conservación y restauración del medio ambiente,

viii. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad con los programas de Seguridad Publica y Protección Civil.

PROHIBICIONES

1. Detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigación interrogatorios, salvo que tengan la autorización de usos y costumbres,, pero tendrán que dar aviso a las autoridades competentes.

No podrán por sí o por

interpósita persona autorizar exhumaciones, mas podrán las inhumaciones.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

ARTICULO 32. En términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio a través del H. Ayuntamiento Constitucional, reconocerá cualquier forma de asociarse, siempre y cuando esa tenga un objeto lícito.

ARTÍCULO 33. De conformidad con los instrumentos legales que los rigen, los organismos auxiliares se integraran en la siguiente forma:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Rural Sustentable

II. Concejos Consultivos

III. Consejo de Participación Ciudadana

IV. Consejo Municipal de Protección Civil;

V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

VI. Consejo Municipal de la Educación

VII. Consejo de Participación Social y Política de la Mujer

VIII. Consejo de Eliminación de la Discriminación, y violencia de genero

IX. Cualquier otro que deba constituirse conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34. En términos de

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

la Ley Orgánica del Municipio tantes del Municipio.

libre para el Estado de Guerrero, el Municipio tiene la responsabilidad de estimular y crear organismos de representación vecinal que tengan como función relacionar a los habitantes del Municipio con sus autoridades, a efectos de que participen en la ejecución de la Obra Pública y prestación de los servicios Públicos.

TITULO SEXTO
DE LA PLANEACION Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO I
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 35. El Plan de Desarrollo Municipal precisara los objetivos generales, estrategias, Líneas de Acción y Prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tal fin, determinando los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con el Plan Nacional y del Estado de Guerrero y se sujetara a la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

ARTICULO 36. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habi-

ARTICULO 37. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de Desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal, con otros Ayuntamientos y entidades particulares reconocidas por la Ley Estatal de Planeación.

CAPITULO II
DEL DESARROLLO URBANO

ARTICULO 38. Son actividades prioritarias del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano:

I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;

II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;

III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV. La ejecución de Planes y Programas de Desarrollo Urbano;

V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;

VII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento

y servicios urbanos;

VIII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población;

IX. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y

crecimiento de los centros de población;

V. Participar en la creación y regulación de las

conurbaciones, en los términos de ley;

VI. celebrar con el Estado

y otros Municipios o con los particulares, convenios y

acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los ob-

jetivos y prioridades previstos en los Planes y Programas de

Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los de-

más que de éstos se deriven;

VII. Prestar los Servicios Públicos Municipales de acuerdo

con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos

de uso de suelo y construcción de conformidad con las dispo-

siciones jurídicas vigentes;

IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la

tierra, en los términos de la legislación aplicable;

X. Participar en la creación y administración de reservas

territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la

preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones

jurídicas aplicables;

XI. Implementar medidas de seguridad e imponer sanciones

administrativas a los infractores de las disposiciones jurí-

dicas, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos

y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación

vigente;

XII. Informar a la pobla-

ARTICULO 39. En materia de desarrollo urbano, el H. Ayuntamiento actuará con sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se derive

ARTÍCULO 40. Son atribuciones del H. Ayuntamiento de conformidad con la Constitución Política del Estado:

I. Formular, aprobar y administrar los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven; así como evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación aplicable;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

III. Administrar la zonificación prevista en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, de Centros de Población y los demás que de éstos se deriven;

IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y

ción y difundir los resultados sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEPTIMO DE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 41. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles por utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTICULO 42. El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con Recursos Municipales; o a la ley aplicable si se ejercen recursos de distinto origen

ARTICULO 43. Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el Artículo anterior, los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública, que requiera celebrar el H. Ayuntamiento

ARTICULO 44. En la planeación de Obra Pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I. La creación de un Comité y Consejo Consultivo de Obras

Públicas Municipales;

II. Las acciones por realizar previas durante y posteriores a su ejecución;

III. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

V. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las Obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;

VI. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas;

VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano del Municipio

VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales

IX. Autorizar, controlar y vigilar del uso del suelo, en el ámbito de su competencia

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana

XI. Otorgar licencias y permisos para construcciones

XII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito te-

rritorial

XIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales

XIV. Instrumentar y resolverá los procedimientos administrativos en contra de los presuntos responsables, por infracciones o contravención del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, auxiliándose para tal efecto de la Sindicatura Municipal y

XV. El Empleo preferente de los Recursos Humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTICULO 45. Los programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades y objetivos de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo previa autorización del H. Cabildo.

ARTÍCULO 46. Las Obras Públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por Administración directa, en términos de la Ley de Obra Pública para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 47. Los contratos de Obra Pública se adjudicarán, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Guerrero, el Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el Reglamento de Construcción y el Re-

glamento del Comité y Consejo Consultivo de Obras Públicas Municipales.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 48. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, son los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado; drenaje, saneamiento, aguas residuales y tratadas
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados, Tianguis y Central de Abasto;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Limpia;
- VII. Vías Públicas, parques, jardines y áreas recreativas y verdes;
- VIII. Seguridad Pública, Tránsito, y Protección Civil;
- IX. Estacionamientos públicos;
- X. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XI. Preservación de los recursos naturales del municipio;

- XII. Catastro Municipal
- XIII. Salud pública
- XIV. Educación Pública y
- XV. Las demás que la Ley Orgánica del Municipio Libre en Vigor señale

ARTÍCULO 49. . El H. Ayunta

miento, no podrá concesionar la prestación de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BÁSICO

ARTÍCULO 50. La Prestación y la Administración del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado están a cargo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlix-tac. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Gobierno, el Acuerdo que lo creó, y otras Leyes o disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Agua Potable tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

ARTÍCULO 52. Los servicios públicos de suministros de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, podan ser proporcionados, previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Obligaciones

de los Usuarios del Servicio

I. Hacer uso racional del agua

II. Dar aviso a la autoridad correspondiente sobre la instalación de una toma de agua

III. Cubrir el Pago correspondiente por la toma de agua

IV. Dar aviso a la Área correspondiente de las fugas que se presenten en la vía pública

V. Reparar fugas de sus domicilios

ARTÍCULO 54. Queda estrictamente prohibido:

I. Conectarse a los tanques de almacenamiento

II. lavar banquetas, automóviles y animales en la vía pública

III. Regar jardines, áreas verdes de sus domicilios de manera irracional

IV. Tener 2 tomas de agua, salvo que por las dos tenga las autorizaciones correspondientes, y realizado los pagos.

CAPÍTULO IV ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 55. Es responsabilidad del H. Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 56. El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos organizados para la eficaz prestación

ción y conservación del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 57. Para los efectos de este Capítulo, se consideran lugares de uso común el boulevard, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio.

ARTÍCULO 58. La prestación del servicio de alumbrado público, se sujetará a las prioridades que para tal efecto establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y en lo que proceda, a las leyes federales aplicables y normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 59. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, tele cable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Municipio, a través de su cabildo.

CAPÍTULO V

MERCADOS, TIANGUIS Y CENTRAL DE ABASTO

ARTÍCULO 60. La prestación de este servicio público, tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley respectiva del Estado

de Guerrero, y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente

ARTÍCULO 61. El H. Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abasto.

ARTÍCULO 62. El H. Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abasto, procurará:

I. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;

IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los Tianguis y Mercado público municipal;

V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan;

VI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 63. A efecto de propiciar el desarrollo comercial del Mercado Público Municipal, se establecerá una zona de

protección alrededor de los mismos, en coordinación con los integrantes de la Administración de Bienes Comunales

ARTÍCULO 64. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este Capítulo deberán previamente recabar de la autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

ARTÍCULO 65. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fije la Autoridad Municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO VI PANTEONES

ARTÍCULO 66. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, El Bando de Policía y Gobierno y/o en su caso el Reglamento Municipal de Panteones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67. En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y Transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Gue-

rrero, el Reglamento Municipal de Salud vigente y/o el Presente Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares, o de manera clandestina.

ARTÍCULO 69. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

ARTÍCULO 70. En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 71. El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VIII LIMPIA Y SANEAMIENTO BASICO

ARTÍCULO 72. El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición

final de los desechos sólidos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento quien lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la Ley de Salud del Estado de Guerrero, los Reglamentos Municipales vigentes y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 73. El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

ARTÍCULO.74. Queda estrictamente prohibido depositar basura en lugares públicos, (jardines, monumentos, Instituciones Educativas, entre otras) áreas protegidas, Ríos, Lagunas, Arroyos, Barrancas, Coladeras de drenaje.

ARTÍCULO.75. Es obligación del Municipio

- I. Establecer campañas permanentes de cultura ecológica
- II. Concientizar a la ciudadanía de la separación de la basura

CAPÍTULO IX

CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

ARTÍCULO 76. El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

ARTÍCULO 77. Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el Artículo anterior, de conformidad con Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 78. Sé prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el Artículo 11 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO .79. Queda estrictamente prohibido

- I. Abandonar vehículos en la vía publica
- II. Abandonar escombros, desechos de materiales de construcción, de demolición.
- III. Depositar basura en las entradas de domicilios
- IV. Arrojar basura a la vía publica
- V. Abandonar animales, basura en la vía publica y lotes baldíos
- VI. Apropiarse de vías

públicas, sin autorización previa del Municipio

VII. Al servicio público de transporte, tianguistas, comerciantes establecidos, les queda prohibido establecerse en la vía pública por más de 10 minutos, al menos que estén descendiendo pasaje (asentarlo como artículo especial)

VIII. Cuando sucede el pago de programas sociales, los transportistas deberán tener la precaución adecuada cuidando la vida de los ciudadanos.

ARTÍCULO 80. Las casetas o Módulos de vigilancia en la vía pública solo serán autorizadas previo convenio con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 81. De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Atlixtac, integrará los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio bajo el mando directo e inmediato

del Presidente Municipal, los que estarán compuestos por el número de miembros que requieran para preservar el orden, la tranquilidad, armonía social, la seguridad pública, el tránsito y vialidad, así como el equilibrio ecológico que permitan una mejor convivencia humana en el Municipio.

El H. Ayuntamiento a través de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, prestara los servicios de Seguridad, Tránsito y Protección Civil, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, y el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 82. El servicio de Seguridad Pública, tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales, la paz, tranquilidad y el orden público, así mismo prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes y reglamentos de carácter federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 83. El H. Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública, Tránsito y Protección civil, conforme a lo que se establece en el presente Bando.

ARTÍCULO 84. Todos los elementos que formen la corporación Municipal de Policía deberán:

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
ALA JUVENTUD
Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

I. Portar un uniforme con la rias que expida el H. Ayunta-
miento.

II. Portar Identificación
Oficial

III. Portar Arma oficial, autorizar que en las delegacio-
misma que mantendrá solamente nes, poblados, colonias y demás
cuando se encuentre de servi- comunidades del municipio, se
cio, de la cual firmara un res- establezca un sistema auxiliar
guardo. de vigilancia a cargo de los
propios vecinos, bajo el mando

ARTÍCULO 85. El Municipio po-
drá celebrar convenios con el
Estado y la Federación sobre or-
ganización, funcionamiento y
dirección técnica de los cuerpos
de Seguridad Pública y tránsito
del Municipio; en el ejercicio
de atribuciones concurrentes,
así como convenios de coordi-
nación con las autoridades Fe-
derales y del Estado, para la
autorización de licencias y per-
misos para conducir o circular,
señalización de vías públicas y
funciones de policía para vigi-
lar el tránsito de vehículos en
tramos de caminos de jurisdic-
ción Federal o Estatal, si así
se considera pertinente para la
mejor prestación de este ser-
vicio, previo acuerdo del H. Ca-
bildo.

ARTÍCULO 86. Los servicios
de seguridad pública y tránsito,
tenderán a crear y procurar
las condiciones necesarias para
salvaguardar la integridad fí-
sica, moral y patrimonial de los
habitantes y vecinos del Mu-
nicipio a fin de que puedan ejer-
cer los derechos que la Cons-
titución y las leyes les ga-
rantiza, procurando el cumpli-
miento del presente Bando y
demás disposiciones reglamenta-

El H. Ayuntamiento podrá
autorizar que en las delegacio-
nes, poblados, colonias y demás
comunidades del municipio, se
establezca un sistema auxiliar
de vigilancia a cargo de los
propios vecinos, bajo el mando
directo e inmediato del Presiden-
te Municipal o de la autoridad
municipal que el mismo desig-
ne. Los integrantes de este sis-
tema auxiliar no formarán parte
de los cuerpos de seguridad pú-
blica ni podrán desempeñar fun-
ciones reservadas a la policía
del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 87. El servicio de
Seguridad Pública y de Tránsi-
to Municipal se sujetará a las
normas que se derivan de este
Bando de Policía y Gobierno, de
la Ley de Tránsito Trans- portes
del Estado de Guerrero, así
como de otras disposicio- nes
legales aplicables en la ma-
teria.

ARTÍCULO 88. Los agentes in-
tegrantes del cuerpo de Se-
guridad Pública Municipal de-
berán:

I. Atender los llamados de
auxilio de la población y lle-
var a cabo las acciones perti-
nentes para proteger la vida, la
integridad física y patrimonio
del individuo y su familia, el
orden y la seguridad de los
transeúntes, habitantes y vecinos
del Municipio.

II. Proteger a las institu-
ciones públicas y sus bienes;

III. Auxiliar en su caso a menos que sea a petición o en las autoridades municipales auxilio de ella; estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones.

IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

V. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas; procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos, salvo que tengan que repeler una agresión.

VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y

VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 89. Los agentes de la corporación de Seguridad Pública deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos;

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontaneidad, gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V. Cobrar multas, peditancias o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia. Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO. 90. En caso de flagrancia del delito, el Policía Municipal en todo momento podrá detener al infractor, ponerlo a disposición del Director de Seguridad Publica, y este a su vez a la Sindicatura Municipal.

En caso de ser menor de edad se solicitara la intervención del Dif Municipal, en ausencia de los padres.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
ORGANO
INTERNO
DE CONTROL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
ALA JUVENTUD
Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

CAPÍTULO XI ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 91. Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios, a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

ARTÍCULO 92. El H. Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 93. Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

II. Que los empleados encargados en la conducción y acobardamiento de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y

III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 94. Los habitantes del Municipio de Atlixnac, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 95. El Registro Civil, es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 96. Los oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Cabildo.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

ORGANO
INTERNO
DE CONTROL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
A LA JUVENTUD
Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

CAPÍTULO XIII EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 97. El Embellecimiento y Conservación de Centros Urbanos y de Población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las disposiciones de las Constituciones Federal y Local, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, la Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO. 98. EL H. Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de Ecología y Medio ambiente y la Dirección de Ecología, vigilara el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto es la preservación, conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente.

ARTICULO. 99. El ayuntamiento en relación al artículo anterior, promoverá la participación corresponsable de la Sociedad en la Planeación, ejecución y vigilancia de la Política ambiental y de los recursos naturales.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
POPULAR

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

ARTICULO. 100. Toda persona física o persona jurídica colectiva, puede denunciar ante la Dirección de Ecología, ante el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 101. queda estrictamente prohibido en todo el municipio la tala inmoderada de árboles, solo se otorgara permiso mediante solicitud expresa ante la Autoridad Municipal y la Comisaria de Bienes Comunales, para aquellos que por necesidad tengan que utilizar la leña para su autoconsumo.

ARTICULO 102. A todas las personas que tienden a la practica la rosa, tumba y quema, deberán informar por lo menos con 8 dias de anticipación, el dia y hora de su actividad a la autoridad Municipal correspondiente.

En caso de que por descuido o negligencia el fuego se salga de control, avisar inmediatamente a la autoridad para su intervención, sin perjuicio de la sanción correspondiente al responsable del predio.

ARTICULO.103. inmediatamente 8 días Después de las campa-

nas electorales, los dirigentes Municipales de los partidos políticos están obligados a sacar o quitar todo tipo de propaganda y anuncios electorales colocados en bardas, canchas, calles, parques, postes, árboles o lugares que por su naturaleza obstruyan la viabilidad, visibilidad, o denigre y afecten el ambiente, contarán con 15 días para efectuar el retiro de dicha propaganda.

Dentro del Municipio de Agrario de San Juan Bautista Atlixac, cuenta con Núcleos Agrarios, considerados los siguientes:

- I. Núcleo Agrario Atlixac,
- II. Núcleo Agrario Petatlan
- III. Núcleo Agrario San Juan Bautista Coapala;
- IV. Núcleo Agrario de San Pedro Huitzapula, y
- V. San Lucas Teocuitlapa.

ARTICULO.104. Se consideraran áreas protegidas de acuerdo al Plano definitivo del Núcleo Agrario de Atlixac; las siguientes:

- I. Paraje Xalocan que se ubica al Sur de la Cabecera Municipal y que comprende 700 Hectáreas aproximadamente.
- II. Paraje Kilómetro 7, ubicado al Oriente de la Cabecera Municipal, entre la carretera Tlatlauquitepec-Zapotitlan Tablas, considerando 2,700 hectáreas

ARTICULO.105. Dentro del Núcleo Agrario de Petatlan, se

consideran dentro del Plano definitivo este, las siguientes áreas protegidas "Poste Vivo" "Xochitepec" y "Cuautenango", que abarcan 2,416.76 hectáreas y Parque Nacional denominado "Juan N. Álvarez" reconocido por el Registro Agrario Nacional en el año 1947, Publicado en el Periódico Oficial de la Federación, reconociéndoles 132 días para efectuar el retiro de hectáreas.

ARTICULO: 106. En el Núcleo Agrario de San Lucas Teocuitlapa, de acuerdo a su Plano definitivo, tiene protegida el área que contempla una superficie de 600 hectáreas a la cual denomina "Tepahuixco"

ARTICULO 107. El Núcleo agrario de San Lucas Teocuitlapa, de acuerdo a su Plano definitivo, tiene protegida el área que contempla una superficie de 600 hectáreas a la cual denomina "Tepahuixco"

ARTICULO 108. El Núcleo Agrario de San Pedro Huitzapula, destinara como reserva ecológica el espacio correspondiente, para su protección y que servirá de pulmón a este nucleo.

ARTICULO 109. Se protegerán las siguientes especies VENADO, COYOTE, ZORRO, CONEJO, MAPACHES, IGUANAS, ARDILLAS, CHACHALACAS, Armadillos; y todos los animales silvestres existentes.

ARTICULO 110. Queda estrictamente prohibido la caza

pescas de toda especie animal acuático, silvestre, terrestre, su protección será obligatorio tanto para los pobladores del Municipio de Atlixnac, así como para los vecinos de este, habiendo sus excepciones dentro de los Núcleos Agrarios, quienes tendrán la libertad de otorgar la autorización correspondiente.

ARTICULO: 111. Si dentro de la Jurisdicción del territorio del Municipio de Atlixnac, se encuentran personas realizando cacería, o talando árboles, y/o pastoreando ganado se procederá a la detención del infractor.

ARTICULO 112. Se notificará a los Municipios visitantes las medidas tomadas en el presente Bando, para su conocimiento y efectos de lo reproduzcan a sus pobladores, a efecto de que se abstengan de hacerlo.

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 113. En el marco de la legislación Federal y Estatal sobre preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente, el H. Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno Federal, en su caso.

ARTÍCULO 114. En la jurisdicción del Municipio corresponden al H. Ayuntamiento, con el concurso, en su caso, del

Gobierno del Estado, las atribuciones que señalan la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y otras disposiciones legales en materia ecológica.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 115. Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos Municipales, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables. Las concesiones de servicios públicos municipales solo podrán ser otorgadas por el H. Ayuntamiento, sujetándose a las disposiciones y bases que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 116. Las licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y

será válido durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido el permiso o licencia.

Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Para los efectos de autorización de licencias o permisos de funcionamiento, de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, el H. Cabildo en Sesión Ordinaria, señalará los requisitos especiales que se deban de cubrir para poder ser acreedor a la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 117. Se requiere de licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público; y

III. Para ocupar la vía pública.

IV. Para la Construcción, Edificaciones, Remodelaciones

ARTÍCULO 118. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares licencia o permiso para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, y en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate, así como sus documentos expedidos por Migración, donde manifieste su legal estancia en México.

II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo;

IV. El dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal;

V. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
ORGANO
INTERNO
DE CONTRALORIA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PUBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE
EQUIDAD DE
GENERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE EDUCACION
ALA JUVENTUD
Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

social o denominación del mismo.

VI. Constancia de acreditación del uso del suelo de conformidad con la legislación aplicable expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;

VII. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;

VIII. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Autoridad Municipal por conducto de la Dirección de Licencias de Funcionamiento, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización de funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación; y

IX. Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y proporcionará a los interesados en forma gratuita

ARTICULO 119. Tratándose de Construcciones, Edificaciones,

Remodelaciones y/o todo tipo de construcción, lo ciudadanos tienen la obligación de solicitar la Licencia correspondiente, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Solicitud libre dirigida al Director de Obras Públicas
2. Identificación del Solicitante
3. Comprobante de Domicilio

ARTÍCULO 119. Es obligación del titular de la licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 120. El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo se sujetarán a las normas de este Bando, la Ley de Ingresos Municipal, los reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121. Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 122. No se concederán y en su caso no se renovan

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SECRETARIA
GENERAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE
ASUNTOS
INDIGENAS Y
FOMENTO AL
EMPLEO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE
ATENCIÓN DE
MIGRANTES,
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURIA DE
COMERCIO Y
ABASTO
POPULAR

varán las licencias o permisos para el funcionamiento de hornos crematorios, clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal de conformidad con las normas técnicas sanitaria, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 123. No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinada a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, que no reúnan los requisitos exigidos por el H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, Salud y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 124. Los particulares tienen la obligación de inscribirse en el Padrón Municipal de Establecimientos comerciales y de servicio, cuando desempeñen actividad de tipo comercial alguna, debiendo acudir a la Regiduría de Comercio y Abasto Popular

ARTÍCULO 125. Los particulares que se dediquen a la explotación de recursos naturales o materiales pétreos tales como arena, grava, piedra o cantera que se encuentren dentro del Municipio, están obligados

a solicitar la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 126. la falta de licencia o permiso, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ARTÍCULO 127. Son Establecimientos Comerciales y de Servicio con "Venta de Bebidas Alcohólicas", aquellos que contemplen la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

ARTÍCULO 128. Se considerarán establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I. Restaurantes familiares, que por su actividad demuestran la necesidad y el interés comunitario, turístico, de inversión y de creación de empleos, cuyas características justifican su instalación;

II. Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile.

III. Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos, baile y música viva,

IV. Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicios con venta de cerveza, vinos y licor.

res exclusivamente en el consumo de alimentos;

V. Cantinas, Pulquerías y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; y

VI. Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

ARTÍCULO 129. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquería, bar y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

ARTÍCULO: 130. Queda prohibida la venta de Cigarros a menores de edad

ARTÍCULO 131. Todo establecimiento de este giro, tiene la obligación inalienable de contar con Baños para el servicio de sus clientes.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 132. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Atlixnac.

ARTÍCULO 133. Para efectos del presente Capítulo se consideran Espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales,
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaripeos y festivales

VI. Cualquier tipo de competencia pública;

VII. Funciones de box y lucha libre;

VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;

IX. Conferencias, Seminarios y Simposiums y cualquier otro evento de esta naturaleza;

X. Circos y ferias;

XI. Bailes públicos;

XII. Juegos electrónicos y mecánicos; y

XIII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público. Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 134. Ningún espec

táculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de AtlixTAC, GRO.

ARTÍCULO 135. Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del empresario;

II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;

III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo,

IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;

V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

VI. El número máximo de boletos de cada localidad; especificando el número de pases de cortesía;

VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII. Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los ser-

vicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;

IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias de Funcionamiento;

X. La garantía que para el efecto le señale el H. Ayuntamiento;

XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136. Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación. La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados, o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 137. Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al Público, aquellos que reúnen los requisitos que señala el presente Bando.

ARTÍCULO 138. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formalmente establecidos que por su actividad así lo requieran.

ARTÍCULO 139. No se concederá horario de su actividad comercial o de servicios, atenciónamiento de establecimientos, dando las circunstancias específicas y en razón del giro dentro de un perímetro de 800 metros de Instituciones Educativas en cualquiera de sus niveles.

No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, lenguaje o palabras obscenas en cualquier idioma, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados. Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

ARTÍCULO 140. Dentro de un perímetro de 500 metros a la redonda de los mercados públicos municipales, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de los mismos giros que se expidan en éstos.

ARTÍCULO 141. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero, y el presente Bando de Policía y Gobierno

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento a través de la dirección de Reglamentos, podrá extender o modificar a los particulares el

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimientos cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se autorizará la ampliación de éste, previo análisis del bienestar común, saturación de giros y la seguridad de la población, siempre en base a la información y estadísticas que proporcione para el efecto las instituciones y autoridades encargadas para ello.

ARTÍCULO 143. Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos en que este servicio sea cobrado, se estará a lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 144. El H. Ayuntamiento, en todo tiempo está facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del proce-

dimiento.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027

CAPÍTULO V

DE LAS NEGOCIACIONES CON SERVICIO DE CONTROL AL PÚBLICO DE INTERNET

ARTÍCULO 145. Las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, deberán prohibir y además señalarlo en forma expresa, el acceso a información que contenga pornografía, pedofilia o erotismo, tanto en imágenes como en textos, así como a sitios que incentiven el consumo de drogas, juegos de azar, terrorismo, racismo, odio, sectas, blasfemias, anorexia, bulimia, peleas, suicidios, principalmente cuando el usuario sea menor de edad.

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento, a través de las dependencias o unidades administrativas encargadas de la expedición de licencias de funcionamiento, realizará, con los negocios que en cualquier modalidad presten servicios al público de Internet, acuerdos o convenios con el fin de vigilar constantemente que, sobre todo los menores de edad, no tengan acceso a la información que se señala en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 147. De igual forma, las negociaciones que en cualquier modalidad presten al público el servicio de Internet, deberán colocar al interior del local, carteles que

contengan la prohibición expresa al acceso a páginas que contengan la información señalada en el artículo 105.

Asimismo, deberán implementar las medidas pertinentes, en materia de informática, para bloquear el acceso a las páginas mencionadas.

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento, por conducto de personal capacitado en la materia, queda facultado para realizar visitas de inspección a las negociaciones objeto del presente capítulo, con el fin de constatar el cumplimiento a lo ordenado.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149. Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero, el Reglamento Estatal y el Reglamento Municipal de la Materia.

El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la ley invocada, su reglamento y las disposiciones

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
JÓVENES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
TESORERÍA
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

que sobre la materia expida el Reglamento Estatal y Municipal propio H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150. Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el municipio tiene el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 151. El H. Ayuntamiento está facultado para realizar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en coordinación con la Dirección de Policía y otras autoridades, la supervisión de los establecimientos abiertos al público y la construcción de obras, a efecto de constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Debiendo emitir un dictamen al respecto en el cual se apoyarán las diversas dependencias municipales para poder expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

ARTÍCULO 152. Corresponde al H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación que en esta materia le confiere la Ley de Protección Civil para el Estado de Guerrero, su Re-

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 153. El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionarán la Asistencia Social del Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, Ley de Asistencia Social del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 154. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la asistencia social.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO EDUCATIVO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 155. En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 156. Es obligación del municipio fomentar las actividades cívicas y culturales,

asi como organizar la celebración de las fiestas patrias y eventos memorables.

En los eventos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar y ceremonias patrióticas en que se presente la bandera nacional, es obligatorio la entonación del Himno Nacional.

ARTICULO 157. Para fomentar el habito del estudio y la difusión de la cultura, el municipio prestara el servicio de Biblioteca a la comunidad, mediante la instalación de esas; dependiendo de la Dirección General de Bibliotecas Publicas

El responsable de la Biblioteca Pública municipal, será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 158. Es responsabilidad de la Regiduría de Educación Publica, coordinar las actividades de este rubro.

ARTICULO.159. Se creara el Consejo Municipal de Educación, con el objeto de darle participación a la sociedad, mismo que estará presidido por un padre de familia a propuesta de los asistentes.

ARTICULO 160. Será obligatorio para los padres de familia involucrarse en la solución de los problemas que se presenten al interior de las Instituciones Educativas, principalmente donde participan sus hijos.

TITULO DECIMO TERCERO CAPITULO I LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO. 161. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones publicas y privadas, centros nocturnos, fiestas privadas, particulares y publicas y de cualquier otra actividad similar donde se obtenga un lucro, se utilice un espacio publico por los particulares en lo individual u organizados, se requiere de la autorización expresa del Municipio, previo pago, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, misma que coordinara la Regiduría de Comercio.

ARTICULO.162. La autoridad Municipal está facultada para expedir Licencias o Permisos para ejercer cualquier actividad comercial o económica, misma que tendrá una vigencia de 1 año, que deberán ser refrendadas en el mes de Enero de cada año.

ARTICULO.163. Las Licencias o permisos deben contener lo siguiente

- I. Nombre y apellidos del Titular o solicitante
- II. Razón Social
- III. Giro comercial
- IV. Domicilio de ubicación del Comercio
- V. Domicilio particular del Propietario
- VI. Horario de funcionamiento

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
SOCIAL

ARTICULO 164. la transferencia de cualquier Licencia o permiso expedidos por la autoridad Municipal no está permitida, en su caso provocara la cancelación de la misma, y se expedirá otra a favor de la persona correspondiente, previo pago ante la Tesorería Municipal

ARTICULO 165. Las personas que se dedican a la venta de artículos de primera necesidad están obligados a exhibir los precios de los mismos, quedando prohibido el acaparamiento y ocultación de estos

ARTICULO 166. Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonidos, así como los que tengan dentro de sus domicilios particulares, que en el municipio ejerzan publicidad, están obligados a portar la licencia correspondiente expedida por la autoridad Municipal, debiendo respetar un horario de 06:00 a 8:00 am y de 18:00 a 20:00 horas, salvo en casos de emergencia o necesidad de muerte.

ARTICULO 167. Para tramitar la expedición de licencia o permiso municipal, los interesados deberán presentar su solicitud por escrito, adjuntando los requisitos correspondientes y el último pago del impuesto predial

ARTICULO 168. Cuando algún particular suspenda su actividad económica, tiene la obligación de darse de baja del

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

CAPITULO II HORARIOS

ARTICULO 169. Los horarios de apertura y cierre de los establecimientos comerciales se

I. Las 24 horas: Casas de Huéspedes, Agencias de Inhu-mación, farmacias de guardias, gasolineras,, servicios públicos de alquiler, clínicas particulares,

II. 05:00 am a las 20:00 pm Molinos de Nixtamal

III. 06:00 am a 20:00 pm Servicios Público de Transporte, Fruterías, Recauderías, Tortillerías, Carnicerías, Expendios de Pan, Huevo, Leche, Pescadería, Baños Públicos, asi como las Misceláneas, Estanquillos, y Tienda de Abarrotes, Tendajones, que tengan venta de cerveza para llevar

IV. 6:00 a las 24:00 pm Cafés, Fondas, Restauranth, Pastelerías con servicio de mesa, Taquerías y Torteras

V. 07:00 a 19:00 pm Mercado Municipal

VI. 08:00 am a 21:00 pm Peluquerías, y Salones de Belleza.

VII. 10:00 am a 24:00 pm Salones de Billar

VIII. De 6:00 am a 21:00 pm. Establecimiento con bebidas alcohólicas para llevar

IX. De 6:00 am a 21 pm establecimientos con bebidas

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y FOMENTO AL EMPLEO

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE ATENCIÓN DE MIGRANTES, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

alcohólicas acompañadas de con audiencia en presencia del in-
mida, sin exceder las 3 cerve fractor. El procedimiento será
zas oral y en vía sumaria, de forma

X. Horas extraordinarias, pronta y expedita; levantando
mismas que serán cubiertas ante acta de todas las actuaciones
la tesorería. que se realicen y firmarán por
dos los que en ella intervenga-

ARTICULO.170. La autoridad ron. En todos los procedimien-
Municipal, tendrá la facultad tos de la dirección de Regla-
de fijar horarios a los estable- mentos y/o ante la Sindicatu-
cimientos comerciales que estén ra, se respetarán las garan-
expresamente señalados en este tías individuales consagradas
Bando de Policía y Gobierno, en la Constitución Política de
así como los que por omisión no los Estados Unidos Mexicanos.
se encuentren en el mismo.

TITULO DECIMO TERCERO LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPITULO UNICO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 171. Sera competen-
cia de la Autoridad Municipal a
través de la Sindicatura Municipi-
pal y/o la Dirección de Regla-
mentos; aplicar las sanciones
administrativas.

Las sanciones que se apli-
quen por faltas a las contenidas
en el presente Bando procederán
independientemente de las que
se motivaren por otras leyes.

Cuando resulte responsable
de dos o más violaciones al pre-
sente reglamento, se aplicara
la sanción correspondiente a
cada una.

ARTÍCULO 172. El procedi-
miento en materia de faltas al
Bando de Policía y Gobierno, se
substanciará en una sola

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 173. La infracción
de las disposiciones conteni-
das en el presente Bando, re-
glamentos, acuerdos, circulares
y disposiciones administrati-
vas del municipio, será san-
cionada administrativamente por
el H. Ayuntamiento, a través de
la Sindicatura Municipal y/o la
Dirección de Reglamentos, sin
perjuicio de las sanciones pre-
vistas en otras disposiciones
jurídicas.

ARTÍCULO 174.- Cuando se
constate por parte de los órga-
nos de la Administración Públi-
ca Municipal, actos u omisiones
que vulneren las disposiciones
reglamentarias por no contar
con la autorización, licencia o
permiso necesarios, podrán apli-

car provisionalmente, para evitar que se consoliden, las siguientes medidas de seguridad:

I. Suspensión de la actividad

II. Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, construcciones de obras y servicios

III. Retiro, aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación

IV. Auxilio de la fuerza pública

V. Remisión ante la Sindicatura Municipal

VI. Remisión ante dependencias municipales a indigentes, menesterosos o ebrios en vía pública

ARTICULO 175. Cuando el aseguramiento o retiro de la mercancía derive del servicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedaran a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal

ARTICULO 176. En las visitas de verificación, la Autoridad Administrativa levantara el acta correspondiente que tenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación del particular infractor al procedimiento sancionatorio, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.

ARTICULO 177. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes, considerándose las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios como de espectáculos, y diversiones públicas, sin tener licencia de funcionamiento o permiso expedido por la autoridad municipal

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidas

III. Invadir algún bien de dominio público, en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio

IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar unidades automovilísticas en todos su tipos, así como para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios

V. Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares o fechas no autorizadas por la autoridad

VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan la autorización de la SEDENA, y por el Gobierno del Estado.

VII. Vender Bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su presente en que se lleven a cabo las elecciones Estatales, Federales, Municipi-

pales y vecinales.

VIII. Vender o suministrar acciones necesarias para manejar cigarrillos a menores de edad tener la tranquilidad y el orden

IX. Vender, regalar o suministrar bebidas alcohólicas, pulquerías, establecimientos de Sustancias volátiles, cemento, pista para baile, salones de industrial, pintura en aerosol, bailes, restaurant, bar y todas aquellas elaboradas con similares

X. Omitir tener a la vista el original de la licencia o permiso o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal cuando lo requiera.

XI. Continuar ocupando el bien del dominio público cuando hay sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le concedió uso o aprovechamiento

XII. Ejercer el comercio en formas diferentes a lo establecido en la licencia o permiso

XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio

XIV. Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o similares donde vendan bebidas embriagantes, así como a miembros del ejército o cuerpo de seguridad pública que porten uniformes o se encuentren armados y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones.

XV. Llevar actos de racismo y/o otras manifestaciones discriminatorias

XVI. Omitir realizar las acciones necesarias para manejar cigarrillos a menores de edad tener la tranquilidad y el orden

XVII. Prestar el servicio de estacionamiento público sin contar con el permiso correspondiente.

XVIII. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral.

XIX. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

XX. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

XXI. Atentar en contra de la salud pública,

XXII. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma; y

XXIII. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación

Estas infracciones serán sancionadas con multa de \$ 750.00 , además de la clausura temporal de los negocios y en caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 178. Son infracciones a la legislación municipal los actos o hechos que atenten contra el orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfono, de pisos, banquetas, camellones, puentes peatonales, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la Autoridad Municipal.

II. Ofender o agredir con palabras obscenas o de hecho a algún miembro de la autoridad municipal o representante del orden público

III. Ejercer la prostitución en la vía pública

IV. Ejercer el vandalismo que altere las instalaciones o el funcionamiento de los servicios públicos municipales

V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

VI. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

VII. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

VIII. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas

IX. Pintar anuncios, signos,

símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del municipio y del propietario según sea el caso;

X. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

XI. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Protección Civil y organismos similares cuando se demuestre dolo;

XII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres

XIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

XIV. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XV. Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el H. Ayuntamiento, se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos;

XVI. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XVII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;

XVIII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XIX. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XX. Omitir y no dar aviso oportunamente, a la Autoridad Municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.

XXI. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de cualquier otra actividad;

XXII. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero.

Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate; y

XXIII. Las personas que se dediquen a la vagancia, malvivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, comentan faltas a la moral y a las buenas costumbres. De igual forma, las personas que sin autorización de la autoridad competente; en la vía pública, plazas, calles, avenidas, cruceros, glorietas, paseos y entre vehículos presten oferten, vendan y/o soliciten un servicio, producto, dádiva o entretenimiento sin que les sea solicitado. Si de las acciones señaladas con anterioridad se infiere la explotación de menores o de personas con capacidades diferentes, se deberá acudir a las instancias correspondientes a denunciar estos hechos.

XXIV. El permitir los propietarios o encargados de las negociaciones que en cualquier modalidad presten el servicio al público de Internet, el tener acceso, sobre todo a menores de edad, a páginas que contengan pornografía.

XXV. Ocasionar molestias con ruidos o sonidos

XXVI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos

XXVII. Ingerir en la vía pública o a bordo de vehículos, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares

XXVIII. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO, DERECHO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 SINDICATURA

SECRETARÍA GENERAL

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y ECOLOGÍA

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y FOMENTO AL EMPLEO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 PRESIDENCIA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027 REGIDURÍA DE ATENCIÓN DE MIGRANTES, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS

ebriedad o bajo el efecto de una droga

XXIX. Inhalar cualquier sustancia toxica en la vía pública, parques, jardines y espacios recreativos

XXX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas o demás áreas restringidas

XXXI. Ordenar o realizar la distribución de propaganda en la via publica sin la autorización correspondiente.

XXXII. Colocar cables en la vía pública que pongan en riesgo la integridad de las personas, sin autorización alguna

XXXIII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos, monumentos y edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos banquetas, o cualquier otra edificación que se encuentre dentro del municipio, o la práctica conocida como grafiti, sin la autorización de los dueños o autoridad correspondiente.

XXXIV. Practicar y fomentar los juegos de azahar

XXXV. Violentar los derechos de los niños y niñas, mujeres embarazadas, originarias y/o autóctonas, adultos mayores y demás integrantes de los grupos vulnerables.

XXXVI. Ejercer violencia familiar, cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Las infracciones señaladas en el presente artículo se

sancionaran con arresto hasta por veinticuatro horas o multa de \$ 750.00

ARTÍCULO 179. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I. Romper las banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización, de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del H. Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo bloqueando la circulación vehicular;

IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados.

V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación sin licencia o permiso correspondiente;

VI. Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el H. Ayuntamiento, en casos de urgencias, desastres, sismos, in-

cendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, no garse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la Autoridad Municipal le requiera conforme a la ley;

VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;

VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento;

IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;

X. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizado;

XI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autoriza para tal efecto;

XII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

XIII. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;

XIV. Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;

XV. Omitir el refrendo anual o no tener permiso, licencia o autorización legalmente exigida;

XVI. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;

XVII. En general hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

XVIII. A los propietarios de negociaciones dedicados a la compra y venta de metales preciosos y semipreciosos, que aún y cuando estén debidamente registrados, compren dichos metales a menores de edad y no lleven un registro conteniendo las transacciones que realicen con sus proveedores o vendedores, mismas que deberán contener identificación, origen y características de la mercancía.

XIX. No contar con autorización para conectarse a la Red de Agua Potable;

XX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio publico

Estas infracciones serán sancionadas con hasta 24 horas de cárcel y/o multa de \$ 900.00

ARTÍCULO 180. Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente:

I. Quienes arrojen a los inmuebles y vías pública, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;

II. Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, ne-

coiación y predios de su propiedad o posesión; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

III. Quienes realicen necesidades fisiológicas en la vía pública; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

IV. Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

V. Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

VI. Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

VII. Quien arroje sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, o deposite desechos contaminantes en los suelos; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

VIII. Quien vacíe el agua de albercas en la vía pública; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

IX. Quienes emitan, por cualquier medio ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa, y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

X. Quienes propicien o realicen la deforestación; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XI. Tener zahúrdas, apiaros, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XII. Detonar cohetes, sin

autorización de la Autoridad Municipal correspondiente; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XIII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XIV. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles sin la autorización correspondiente; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XV. Quien se niegue a colaborar con las Autoridades Municipales en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XVI. Quien pade o destruya los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XVII. Quien haga uso irracional del agua potable; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XVIII. El propietario poseedor de albercas, fuentes, estanques que no instale un sistema de tratamiento del agua. H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XIX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger sus desechos por parte de su propietario; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XX. Quemar llantas o papel o cualquier residuo en la vía pública; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XXI. Golpear o herir animales; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XXII. Permitir que en lotes baldíos de su propiedad se acumule la basura; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

XXIII. Realizar trasplantes, podas, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarascas en zonas urbanas o rurales, sin la autorización de la Autoridad Municipal; H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ATLIXTAC, GRO. 2024 - 2027

Estas infracciones serán

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

sancionadas con \$ 700.00 de multa en la vía pública; ta, e independientemente de que IX. Quien venda fármacos en donde sea necesario se le sancione por causar dependencia o adicción sin receta médica; sancionada además con una multa de \$ 700.00 por la forestación. En caso de daño ecológico.

ARTÍCULO 181. Cometen infracciones en contra de la salud:

I. Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o los inciten a su consumo;

II. Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del H. Ayuntamiento;

III. Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;

IV. Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

V. Quienes fumen en los lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;

VI. Quienes induzcan a menores al consumo de tabaco;

VII. Quienes vendan sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;

VIII. Quien en lugar público se encuentren inhalando cemento, thinner, tintes o cualesquiera sustancias volátiles nocivas para la salud

X. El realizar tatuajes cualquier tipo de punción corporal en vía pública; y

XI. Otras infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 182. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción

II. Realizar roturas, o cortes del pavimento hidráulico, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, sin la Licencia de Construcción correspondiente.

III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en su constancia de posesión correspondiente.

IV. Construir en zonas de reserva territorial o ecológica o arqueológica,

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad Municipal

VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de sus inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones legales

VII. Pintar sus fachadas

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO

SINDICATURA

con colores que alteren la imagen urbana

VIII. Descargar escurrimientos pluviales de las azo-eas en zonas peatonales

IX. No respetar la superficie de 8 metros de ancho de una calle, mas sus banquetas correspondientes

X. Y las demás que señala el Reglamento de Construcciones para el Estado de Guerrero.

XI.

Estas infracciones serán sancionadas con una multa de \$ 1,000.00, la suspensión temporal, provisional o definitiva de la obra, y en caso de daño, la reparación del daño que correspon-da.

ARTICULO 183. Incurrirán en infracciones los menores de edad cuando:

I. Realizar reuniones en la vía publica que alteren el orden

II. Realizar actos que contravengan la moral

III. Realizar reuniones dentro de Instituciones educativas con el fin de molestar al alumnado o al personal docente

IV. Practiquen la discriminación en todos sus tipos

V. Realicen pitas en edificios públicos y privados sin la autorización del dueño o en su caso del municipio

VI. Portar cualquier tipo de objeto que se considere peligroso tales como palos, botellas, gas, bat, hebillas, gas lacrimógeno, armas de fuego y punzocortantes, pica hielo, puñal y demás análogas

VII. Ingerir bebidas em-

briagantes en la vía publica

VIII. Inhalar solventes

IX. Transportar, distribuir, contribuir y comercializar cualquier tipo de droga

X. Faltar el respeto, tanto de palabra como de acto a personas mayores de edad, menores de edad, autoridades Municipales y del orden público.

ESTAS INFRACCIONES SERAN PRIMARIAMENTE NOTIFICADAS A LOS PADRES PARA QUE ASUMAN SU RESPONSABILIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE HARA LLEGAR EN COMPAÑIA DEL MENOR A LA SINDICATURA MUNICIPAL, SE LE IMPONDRA UNA MULTA DE \$ 1,000.00, Y EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MENOR SERA REMITIDO AL DIF MUNICIPAL EN CALIDAD DE RESGUARDADO POR 24 HORAS.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 184. Las infracciones contenidas en este Bando se podrán sancionar con:

Amonestación: Pública o privada

II. Multa, dependiendo de la infracción

III. Suspensión de permiso, licencia o concesión;

IV. Clausura;

V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción;

VI. Demolición de construcciones;

VII. Arresto hasta por 36 horas;

VIII. Trabajo a favor de la comunidad; y

IX. En caso de daño se rea-

lizara la reparación por parte del infractor.

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 185. La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá Fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
b) La condición socioeconómica del infractor; y

c) Los reincidentes, se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el Artículo anterior. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser Sancionado con multa que rebase la cantidad de \$ 200.00

El Presidente Municipal podrá condonar la sanción impuesta a un infractor cuando este, por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 186. Las sanciones serán aplicadas por la persona responsable de la Sindicatura Municipal y por La Dirección de Reglamentos Municipales.

Los pagos de multas impuestas por violación a los diversos Reglamentos Municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CALLE 5 DE MAYO S/N COLONIA CENTRO, ATLIXTAC, GRO.

ARTÍCULO 187. Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 188. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las veinte horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
ABASTO
POPULAR

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
TESORERÍA
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
DEPORTE,
RURAL Y
ECOLOGÍA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
SECRETARÍA
GENERAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
ORGANO
INTERNO
DE CONTROL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
ASUNTOS
INDÍGENAS Y
FOMENTO AL
EMPLEO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
ALA JUVENTUD
Y CULTURA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024 - 2027
REGIDURÍA DE
ATENCIÓN DE
MIGRANTES,
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 189. La Autoridad municipal, la autoridad municipal, municipal podrá retirar obs- esta facultada para girar en- táculos, vehículos o cuales- todo momento citatorio, cuando quiera otros objetos irregu- se presuma la comisión de algu- larmente colocados, ubicados y na infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden mu- nicipal.

En estos casos deberá hacer- se un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presen- te en el lugar deberá retirar- lo con sus propios medios; y si no estuviere presente o estánd- lo no fuese posible su retiro inmediato se le señalará un plazo de 3 días y/o considerando la acción y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, po- drá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propieta- rio o poseedor a pagar los gas- tos de ejecución a la Tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 190. Los gastos de probar el cumplimiento de los ejecución de los trabajos debe- reglamentos y para exigir la rán ser cubiertos por los obli- exhibición de los libros y gados al cumplimiento del acto, papeles indispensables para com- de acuerdo con el costo o valor probar que se han acatado las comprobado de ellos ante la Te- disposiciones fiscales munici- sorería Municipal. pales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que de- berán satisfacer los requisi-

ARTÍCULO 191. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de con- formidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 192. Para solicitar la comparecencia de las perso- nombres de la persona que deban

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 193. Las Autorida- des Municipales, a fin de com-

efectuarla y el objeto de la les para el Estado de Guerrero, misma. Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 194 En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Bando se observarán las siguientes reglas:

I. Se notificarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente. Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero, así como el Código de Procedimientos Civi-

ARTÍCULO 195 Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien este autorizado, sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el Código Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 196 Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 197. Las actuaciones, o cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los regla-

mentos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento Administrativo del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixac, Guerrero; entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en la Gaceta Municipal y posteriormente en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y
OBRAS
PÚBLICAS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
SALUD Y
ASISTENCIA
SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
ASUNTOS
INDÍGENAS Y
FOMENTO AL
EMPLEO

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
**ORGANO
INTERNO
DE CONTROL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
**SECRETARÍA
GENERAL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
Ing. Guillermo Matias Marron
Presidente Municipal

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
Lic. María Del Carmen Hernandez Castro
Sindico- Procurador
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
**TESORERÍA
MUNICIPAL**
Lic. Alfredo Perez Victoriano
Tesorero Municipal

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
L.C. Marco Antonio Sanchez Rodriguez
Titular del órgano interno de control
**ORGANO
INTERNO
DE CONTROL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
**TESORERÍA
MUNICIPAL**

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE
GÉNERO,
DERECHO DE
NIÑOS Y
ADOLESCENTES

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
ALA JUVENTUD
Y CULTURA

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
COMERCIO Y
ABASTO
POPULAR

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
ATENCIÓN DE
MIGRANTES,
RECREACIÓN Y
ESPECTÁCULOS

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ATLIXTAC, GRO.
2024-2027
REGIDURÍA DE
DESARROLLO
RURAL Y
ECOLOGÍA